

Hoy Jueves

21 de Noviembre de 1833.



# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### *Intendencia de la provincia de Segovia.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, con fecha 10 del corriente me ha comunicado un Real decreto, cuyo tenor literal es como sigue. — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto del tenor siguiente: — Por decreto autógrafo de 5 de Noviembre de 1830 se sirvió el Rey mi muy caro y amado Esposo (Q. E. E. G.), acordar la creación de un Ministerio encargado especialmente de promover el fomento de la riqueza del Reino. No habiéndose podido por circunstancias particulares realizar aquel establecimiento, Yo en virtud de las facultades que en 6 de Octubre de 1832 me había dado el mismo Señor Rey, creé en 5 de Noviembre del propio año, con su noticia y Soberana aprobación, el Ministerio de Fomento, movida por altas consideraciones de conveniencia pública; y en 9 del mismo mes y año fijé sus atribuciones, de las cuales fue una el cuidado y régimen de los Ayuntamientos. Desde entonces debieron aquellos cuerpos gobernarse exclusivamente por las reglas que Yo tubiese á bien dictar por mi Secretaría de Estado y del Despacho de aquel ramo, de cuyo cumplimiento debían cuidar las Autoridades especiales dependientes del mismo: y no habiéndose procedido al establecimiento de estas, os encargué hacerlo por mi decreto de 23 de Octubre último, complemento necesario, consecuencia inevitable de los de 5 y 9 de Noviembre del año anterior. Mas como aunque, según me habeis expuesto, teneis evacuado este encargo, no puede plantearse el establecimiento,

mientras no apruebe Yo el proyecto de nueva division territorial, que pende de informe del Consejo de Gobierno; y como entre tanto sea necesario que las Autoridades de Fomento cuiden del régimen municipal, que me habeis representado necesitar de urgentes mejoras; instruida de que el decreto de 2 de Febrero de este año, si bien ha proporcionado algunas, no provisto completamente á la extirpacion de todos los abusos: visto el informe presentado por la Junta encargada del arreglo de este ramo, y oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he tenido á bien, en nombre de mi muy amada Hija la Reina Doña ISABEL II, mandar lo que sigue: —

**Art.º 1.º** A la mayor brevedad posible me presentareis un proyecto de ley sobre organizacion de Ayuntamientos, concebido de manera que puedan estos cuerpos auxiliar completamente la accion de la Administracion provincial, y uniformar y facilitar la de la general del Reino. —

**2.º** Entre tanto que en conformidad de mi decreto de 23 de Octubre último, consecuencia necesaria de los de 5 y 9 de Noviembre del año anterior, se establecen los Subdelegados de Fomento, los Intendentes encargados del desempeño interino de las incumbencias del ramo en sus provincias, entenderán en todo lo relativo á Ayuntamientos, como atribucion peculiar del ministerio de vuestro cargo. —

**3.º** En consecuencia, las propuestas concejales, que á virtud de lo dispuesto en la regla 6.ª del decreto de 2 de Febrero, debian remitirse á los acuerdos de las Chancillerías ó Audiencias, se remitirán por este año á los Intendentes para su aprobacion, sin que se haga novedad por ahora sobre lo dispuesto en la regla 5.ª del mismo decreto en orden á las propuestas para concejales de los pueblos de jurisdiccion pedánea, las cuales continuará remitiéndose á los Corregidores de los Partidos. —

**4.º** Habiendo resultado y pudiendo resultar inconvenientes de la latitud con que está concebida la regla 2.ª del citado decreto, declaro que por los mayores contribuyentes que en conformidad de ella se asocian á los concejales actuales para proponer los que han de sucederles, deben entenderse los que lo sean por propiedades territoriales rústicas ó urbanas, ó por industria fabril ó comercial permanente, y no los que resulten accidentalmente tales por industrias ambulantes ó pasajeras. —

**5.º** Sobre el modo con que los Intendentes han de proceder en el despacho de las propuestas de concejales que se las remitan, extendereis inmediatamente una instruccion que quite todo pretexto á errores y entorpecimientos; entendiéndose que las dudas ó dificultades que ocur-

ran sobre cualquiera de las disposiciones de los tres anteriores artículos, se consultarán sin perjuicio de la egecucion, que quiero que sea inmediata y completa.— 6.º Queda en su fuerza y vigor el Real decreto de 2 de febrero en cuanto no esté esplicitamente derogado por el presente. Tendrei lo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.— Está rubricado de la Real mano de S. M.— De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual observancia.

Todo lo cual comunico á VV. encargando el mas exacto y puntual cumplimiento, y que lo hagan notorio á ese vecindario en la forma acostumbrada para su conocimiento y gobierno.— Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 16 de Noviembre de 1833.— Eusebio de la Bárcena.— Sres. Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Segovia.— El Illmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 2 del actual me dice lo que sigue: El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 29 de Octubre próximo pasado la Real orden que sigue: Illmo. Sr. Con- formándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por V. I. en 27 de febrero de este año acerca de las contestaciones habidas entre los Contadores de Rentas y de Propios de la Provincia de Segovia, por la contraria inteligencia que el primero ha dado al Real decreto de 9 de noviembre último, queriendo arrojarse las facultades y atribuciones de Subdelegado de Propios; se ha servido S. M. resolver que se cumpla como está mandado el artículo 6.º capítulo 5.º de la Instrucion del ramo de 13 de Octubre de 1828, por el cual corresponden al segundo dichas facultades en las vacantes, ausencias y enfermedades de los Intendentes propietarios.— De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.— La traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, dándome aviso de su recibo.

Y la inserto á VV. para su exácto cumplimiento en los casos de interinidad que puedan ocurrir, advirtiéndoles que la Circular que con fecha 21 de Diciembre del año último dirigió á

178

VV. el Contador de rentas Don Miguel Calvo como Intendente interino, es ya de ningun valor en la parte relativa á que no obedeciesen ni diesen cumplimiento á ninguna orden que no les fuese circulada por la Intendencia de su cargo, por ser la autoridad única y exclusiva de la Provincia; pues es bien sabido que los Contadores de Propios substituyen á los Intendentes en sus vacantes, ausencias y enfermedades como está mandado explicitamente por el artículo 6.º capítulo 5.º de la expresada Instrucción, corroborado por la Real orden que antecede. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 18 de Noviembre de 1833. — Eusebio de la Bárcena. — Stes. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

**CONTINUACION A LA AGRICULTURA.**  
*Eleccion del grano para la molienda.*

Es menester convenir que los trigos son como los vinos, diferentes segun los diversos climas y terrenos que los producen: los trigos de los paises calidos son mejores que los de los frios; y asi es que el chamorro legitimo, que requiere siempre tierras calidas, tiene la preferencia sobre todos los demas, por su blancura, finura y que dá un pan muy exquisito. Los demas que se crian en posesiones hondas y humedas nunca alcanzan en bondad á los que se crian en campos elevados y cuevas ventiladas. (Se continuará.)

**Anuncio.**

Se halla vacante el partido de Girujano del pueblo de Villeguillo y su anejo Llano, jurisdiccion de la Villa de Coca, su dotacion 140 fanegas de trigo libre de toda contribucion y se le dá casa de valde la vecindad del primero es de 40 y del segundo lo mismo, ademas tiene una fanega de cebada por los que se hacen la rasura en casa; las solicitudes de los pretendientes se dirigiran para el dia seis próximo en el que se ha de dar el Partido por medio del Secretario del Ayuntamiento Don Fernando Abuja.